

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO
“ORGANONIZACIÓN CIVICA”
de la Provincia de La Pampa

Prefacio

A través de la agrupación política denominada “ORGANIZACIÓN CÍVICA”, se pretende la generación de una mayor participación ciudadana en la búsqueda de políticas tendientes a la paz social, seguridad y bienestar general.-

El ideal gobierno del pueblo, por él pueblo y para el pueblo no es una simple expresión de deseos huérfana de fundamentos, sino una real forma de representación democrática solo practicable a partir de una ciudadanía crédula en las políticas del Estado, involucrada activamente en la actividad política para dejar de ser meros espectadores.-

El objetivo supremo de esta agrupación es el engrandecimiento provincial, sobre la base de una sociedad económicamente fuerte, socialmente justa y políticamente soberana.-

Esta Carta Orgánica tiende a la más amplia participación y representación de todos los sectores y regiones, a través de los ciudadanos con sana intención de ser activo participe en la vida política.-

Carta Orgánica

Capítulo I – Partido en General

Art. 1º: La organización y funcionamiento del Partido “ORGANIZACIÓN CÍVICA” se rige por ésta Carta Orgánica, y en cuanto no éste previsto en la misma por la legislación Provincial y Nacional.-

Art. 2º: El Partido “ORGANIZACIÓN CÍVICA” está constituido por la integridad

de sus afiliados, y tiene su sede en la ciudad de Santa Rosa La Pampa.-

Capítulo II – Afiliados y Adherentes

Art. 3º: Los ciudadanos de cualquier sexo y religión que se encuentre empadronados en la Provincia de La Pampa podrán ser miembros del Partido como afiliados, en tanto lo soliciten a través de la ficha de afiliación pertinente, sean admitidos por la autoridad partidaria y aceptada la afiliación por la autoridad judicial competente.-

Art. 4º: Son adherente los argentinos no empadronados y los extranjeros, en tanto lo soliciten y sea aceptada dicha solicitud por la autoridad partidaria.-

Art. 5º: La afiliación se extingue por renuncia, afiliación y/o adhesión a otro partido, muerte o expulsión.-

Art. 6º: La renuncia debe ser presentada en forma fehaciente y ser resuelta dentro del término de diez (10) días por la autoridad partidaria competente, de no ser resuelta en el plazo señalado se la considera aceptada. La expulsión es una sanción que deberá ser resuelta garantizando el más amplio derecho de defensa, lo que incluye el derecho a recurrir al órgano máximo partidario.-

Art. 7º: Son derecho de los afiliados:

- a) Integrar y supervisar los órganos de gobierno y fiscalización partidarios;*
- b) Peticionar a las autoridades partidaria; y*
- c) Ser propuestos para la función pública.-*

Art. 8º: Son deberes de los afiliados:

- a) Acatar las resoluciones de los organismos partidarios;*
- b) Contribuir con el patrimonio del partido, debiendo aportar quienes ocupen la función pública un cinco por ciento (5%) de la dieta;*
- c) Difundir los principio y bases de acción del partido; y*
- d) Desempeñar correctamente los cargos partidarios o de la función*

e) *pública, conforme los principios y base de acción partidaria.-*

Art. 9º: Los adherentes cuentan con los mismos derechos y deberes que los afiliados, a excepción del de elegir y ser elegido en cargos partidarios.-

Capítulo III – Organización y Gobierno Partidario

Título I – Comisiones Bases

Art. 10º: En aquellos ejidos Municipales que cuenten con más de doscientos (200) afiliados se podrá habilitar una Comisión Base, la cual tendrá a su cargo:

a) Propagar las ideas, principios y bases de acción partidaria;

b) La afiliación y aceptación de adhesiones, debiendo llevar el registro actualizado; y

c) Realizar actividades de planificación y culturales de su circunscripción.-

Art. 11º: Cada Comisión Base se encuentra integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales titulares y dos suplentes.-

Art. 12º: Los integrantes de las Comisiones Bases duraran cuatro (4) años en sus cargos, y se renovaran por mitades cada dos (2) años, por lo que en la primer elección el Tesorero y los Vocales titulares y suplentes solo duraran dos (2) años.-

Art. 13º: En el supuesto de muerte, renuncia o remoción de cualquiera de los integrantes de las Comisiones Bases, será reemplazado por el primer vocal titular y así sucesivamente por el término faltante hasta la finalización del mandato.-

Art. 14º: Los integrantes de las Comisiones Bases serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados con domicilio en la circunscripción a la que representen, y no podrán ser reelectos para el mismo cargo.-

Título II – Asamblea Provincial

Art. 15º: La Asamblea Provincial es el órgano deliberativo, depositaria de la Voluntad soberana del Partido, y se conforma por el Presidente del Consejo

Provincial de Unidades Base, por cada uno de los Presidentes de las Comisiones Bases y por un (1) representante cada doscientos (200) afiliados elegidos a través del voto directo y secreto de éstos, con una duración de cuatro (4) años en el cargo.-

Art. 16°: El Presidente del Consejo Provincial de Unidades Base es el representante de la Asamblea Provincial en todos los actos en que resulte necesario invocar esa representación.-

Art. 17°: La oportunidad y lugar en que sesionara la Asamblea Provincial será comunicado a través de cualquier medio periodístico con amplia circulación en la provincia, con no menos de quince (15) días de antelación a la sesión, a la que tendrán libre acceso los afiliados y adherentes al Partido "ORGANIZACIÓN CÍVICA" en calidad de simples observadores.-

Art. 18°: La Asamblea Provincial tendrá las siguientes funciones, a saber:

a) Obrar como órgano central del Partido, con supremacía sobre todos los otros organismos o autoridades;

b) Interpretar la presente Carta Orgánica;

c) Planificar las acciones políticas, sociales, culturales y económicas;

d) Aprobar la plataforma electoral partidaria a cualquier cargo electivo con no menos de siete (7) días de antelación al inicio de la campaña electoral;

g) Reformar total o parcialmente la presente Carta Orgánica, para lo cual se requerirá del voto de al menos los dos tercios (2/3) de la integridad de sus miembros;

e) Ampliar el orden del día de la convocatoria con el voto de la simple mayoría de los miembros presentes con derecho a voto;

f) Aprobar las alianzas electorales con otras agrupaciones partidarias, para lo cual se requerirá del voto de los dos tercios (2/3) de la integridad de sus

miembros;

g) Resolver las apelaciones deducidas contra las decisiones del Consejo Provincial de Comisiones Bases;

h) Aprobar los reglamentos que dicten los distintos organismos;

i) Convocar todas las elecciones partidarias;

j) Disponer con motivación la intervención a las Comisiones Bases, la cual requerirá del voto de los dos tercios (2/3) de la integridad de sus miembros, y durara hasta la primer elección para renovar por mitades, oportunidad en que se elegirá la totalidad de los integrantes, pero solo duraran dos (2) años la primera mitad que corresponda renovar al finalizar dicho plazo;

k) Adoptar las medidas y dictar las resoluciones necesarias para el correcto desenvolvimiento y desarrollo partidario.-

Las funciones enumeradas precedentemente son enunciativas, dado el carácter de órgano partidario soberano que posee la Asamblea Provincial.-

Art. 19º: Las resoluciones de la Asamblea Provincial se adoptara con el voto de simple mayoría de los presentes con derecho a voto, con excepción de los específicos casos en que se requiera expresamente un quórum distinto. Las votaciones son públicas, debiendo fundamentarse las abstenciones, teniendo el Presidente de la Asamblea voto solo en caso de empate.-

Art. 20º: Cuando la Asamblea Provincial resuelva apelaciones deducidas contra las decisiones del Consejo Provincial de Comisiones Bases, el Asambleísta Presidente de dicho Consejo deberá abstenerse de intervenir en la resolución que se adopte, e igual proceder deberá tener el Asambleísta Presidente de la Comisión Base cuando se trate sobre la intervención a la misma.-

Art. 21º: La Asamblea Provincial será convocada por el Presidente del Consejo Provincial de Comisiones Bases, en las siguientes oportunidades:

- a) *Una vez al año como mínimo;*
- b) *En cada oportunidad que el Consejo Provincial de Comisiones Bases lo estime pertinente;*
- c) *Con anterioridad suficiente al inicio de las campañas electorales; y*
- d) *En oportunidad en que un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asambleístas lo requieran.-*

Art. 22º: La convocatoria deberá expresar con toda claridad el orden del día, lugar, día y hora en que se desarrollará la Asamblea Provincial, y comenzará a sesionar luego de transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, formándose el quórum con los miembros presentes.-

Título III – Consejo Provincial de Comisiones Bases

Art. 23º: El Consejo Provincial de Comisiones Bases es el órgano ejecutivo, y tiene a su cargo:

- a) *Representar la Autoridad Partidaria Provincial;*
- b) *Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea Provincial;*
- c) *Propender a la formación de fondos y disponer las inversiones;*
- d) *Nombrar al apoderado titular y suplente del partido;*
- e) *Proponer la plataforma electoral para cualquier cargo electivo a la Asamblea Provincial;*
- f) *Llevar los registros de los afiliados y adherentes al partido;*
- g) *Aceptar la renuncia de los afiliados, adherentes y de las autoridades partidarias;*
- h) *Llevar registró actualizado de los bienes partidarios;*
- i) *Confecionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos;*
- j) *Entender en grado de apelación de las resoluciones que adopten los restantes organismo partidarios;*

k) Llevar los libros de caja, inventario y de actas y resoluciones;

l) Aprobar y desaprobar los balances y rendiciones de cuentas mediante resoluciones fundadas;

ll) Publicar los balances;

m) Designar interventor de las Comisiones Bases cuando los disponga la Asamblea Provincial; y

n) Desarrollar todas las funciones necesarias que no se encuentren a cargo de otros órganos partidarios, y que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de la Carta Orgánica.-

Art. 24º: El Consejo Provincial de Comisiones Bases se integrara mediante un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario titular y un suplente, un Tesorero titular y un suplente, y un mínimo de siete Vocales titulares y cinco suplentes, debiendo encontrarse representadas todas las circunscripciones donde existan Comisiones Bases, siendo el máximo de Vocales titulares la sumatoria de todas las Comisiones Bases en cuanto superen la cantidad de siete, y el máximo de suplente el cincuenta por ciento (50%) de estos en cuanto superen la cantidad de cinco.-

Art. 25º: Los integrantes del Consejo Provincial de Comisiones Bases duraran cuatro (4) años en sus cargos, y se renovaran por mitades cada dos (2) años, por lo que en la primer elección se renovaran el Tesorero y los Vocales titulares y suplentes, los que en tal oportunidad duraran dos (2) años.-

Art. 26º: Las resoluciones del Consejo Provincial de Comisiones Bases podrán ser recurridas ante la Asamblea Provincial dentro de los cinco (5) días. El recurso deberá ser interpuesto y fundado por ante el mismo Consejo, quien lo integrara en el orden del día de la Asamblea Provincial más próxima a desarrollarse.-

Art. 27º: El domicilio del Consejo Provincial de Comisiones Bases se encontrara ubicado en la sede partidaria, aunque podrán reunirse en cualquiera

de las Comisiones Bases a requerimiento de estas o cuando las circunstancias lo requieran.-

Art. 28º: Los integrantes del Consejo Provincial de Comisiones Bases serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, no pudiendo ser reelectos en el mismo cargo durante al menos tres (3) periodos.-

Título IV – Apoderados

Art. 29º: El Consejo Provincial de Comisiones de Bases designara apoderados titular y suplente, el cual preferentemente deberá ser Abogado, y conforme la ley vigente representara al partido ante las autoridades judiciales y administrativas, pudiendo realizar todas las gestiones y trámites que las autoridades partidarias le encomienden.-

Título V – Tribunal de Disciplina

Art. 30º: El Tribunal de Disciplina tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, y entenderá en la investigación de las denuncias que formalice cualquier ciudadano o de los hechos que tome conocimiento a través de los medios de comunicación por cuestiones de inconducta partidaria, violación de principios, base de acción o resoluciones de los organismos partidarios, y que puedan importan sanciones para los afiliados, adherentes o de quien ejerce cargo partidario.-

Art. 31º: El Tribunal de Disciplina deberá sustanciar las causas por el procedimiento escrito que él mismo reglamente, resolviendo lo que corresponda en un plazo no mayor a los noventa (90) días, luego del cual se decretara la caducidad, deviniendo en tal supuesto invalida cualquier resolución que se adopte.-

Art. 32º: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) titulares y dos (2) suplentes, uno al menos deberá ser Abogado, y serán elegidos por el voto

directo y secreto de los afiliados, pudiendo ser reelectos indefinidamente.-

Art. 33º: Los integrantes del Tribunal Disciplinario duraran cuatro (4) años en sus cargos, designando de entre su seno a un Presidente que durara un año.-

Art. 34º: El domicilio del Tribunal de Disciplina se encontrara ubicado en la sede partidaria.-

Art. 35º: Las sanciones a aplicar solo podrán consistir, en:

- a) Llamados de atención;*
- b) Suspensión de la afiliación por un periodo determinado de tiempo;*
- c) Inhabilitación para ocupar cargos partidarios; o*
- d) Expulsión partidaria.-*

Art. 36º: La resolución podrá ser recurrida ante el Consejo Provincial de Comisiones Bases en un plazo de diez (10) días. El recurso deberá ser interpuesto y fundado por ante el mismo Tribunal de Disciplina.-

Art. 37º: Una vez firme la resolución que recaiga será registrada, y en el supuesto de los incisos b), c) o d) del artículo 35 se pondrá en conocimiento del Tribunal Electoral Provincial, para lo cual se acompañará copia íntegra de la resolución.-

Título VI – Revisor de Cuentas

Art. 38º: El Revisor de Cuenta será el encargado de controlar el movimiento de los ingresos y egresos partidarios, debiendo informar y aconsejar al Consejo Provincial de Comisiones Bases sobre las irregularidades que detecte, inversiones y aprobación de los estados contables.-

Art. 39º: El Revisor de Cuentas deberá ser preferentemente Contador Público Nacional, y serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.-

Art. 40º: El Revisor de Cuentas durara cuatro (4) años en el cargo, pudiendo ser reelecto indefinidamente.-

Título VII – Tribunal Electoral Partidario

Art. 41º: El Tribunal Electoral Partidario tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, y entenderá en la organización y control de los actos electorarios. Debiendo reglamentar su funcionamiento.-

Art. 42º: El Tribunal Electoral Partidario estará integrado por un Presidente, dos (2) Vocales titulares y dos (2) suplentes, y serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.-

Art. 43º: Los integrantes del Tribunal Electoral Partidario duraran cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente.-

Art. 44º: El domicilio del Tribunal Electoral Partidario se encontrara ubicado en la sede partidaria.-

Art. 45º: Se encuentra a cargo del Tribunal Electoral Partidario:

a) La confección del padrón de afiliados y su publicación con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días del acto electionario. Publicación que se efectuara en el Boletín Oficial y en el transparente de la sede central y en cada Comisión Base existente;

b) La convocatoria a elecciones internas, cuyo llamado deberá efectuarse con una antelación mínima de dos (2) meses;

c) Supervisar que los candidatos cumplan con todos y cada uno de los recaudos dispuesto en la Carta Orgánica y en la legislación vigente;

d) Fiscalizar el acto electionario;

e) Fiscalizar la campaña electoral;

f) Resolver cualquier controversia suscitadas entre las distintas listas o candidatos; y

g) Proclamar a los candidatos electos.-

Art. 46º: La resolución del Tribunal Electoral Partidarios podrá ser recurrida

ante el Consejo Provincial de Comisiones Bases en un plazo de tres (3) días, lo que deberá ser indefectiblemente resuelto en un plazo no superior a los cinco (5) días. El recurso deberá ser interpuesto y fundado por ante el mismo Tribunal Electoral Partidario.-

Art. 47º: Los apoderados de las distintas listas que se presenten al acto eleccionario interno integraran el Tribunal Electoral Partidario con voz, pero sin voto.-

Capítulo IV – Funcionamiento Eleccionario

Art. 48º: Las elecciones partidarias internas se regirá por esta Carta Orgánica, las reglamentaciones que al efecto se dicten y por la legislación vigente a la fecha del acto.-

Art. 49º: Las elecciones se hará por el sistema de listas que deberá encontrarse avalada al menos por el cuatro por ciento (4%) del padrón, y ser presentada para su aprobación por ante el Tribunal Electoral Partidario con treinta (30) días al menos de anticipación.-

Art. 50º: Para ser candidato a cargo partidarios, además de las condiciones específicas para cada organismo, se requiere ser afiliado con una antigüedad mínima de un (1) año, no requiriéndose ninguna antigüedad en la primera elección partidaria.-

Art. 51º: En las elecciones a cargo públicos electivos se aplicara la ley de internar abiertas, obligatoria y simultanea de la Provincia de La Pampa, pudiendo ser candidatos ciudadanos no afiliados al partido.-

Art. 52º: Las elecciones se desarrollaran a través del voto directo y secreto de los afiliados, y en el caso de elecciones a cargo públicos electivos también con el voto de los ciudadanos independientes.-

Art. 53º: Cuando en una elección concurra más de una lista se aplicara el sistema de representación proporcional directo, así la lista que obtuvo más del veinticinco por ciento (25%) del total de los votos válidos emitidos tendrá derecho al veinticinco por ciento (25%) de representación en la lista ganadora, y aquella que obtuvo más del quince por ciento (15%) del total de los votos válidos emitidos tendrá derecho al diez por ciento (10%) de representación en la lista ganadora.-

Art. 54º: Cuando al vencimiento del plazo se hubiese presentado una única lista en condiciones legales y respetando todos los recaudos dispuestos en la presente Carta Orgánica, será automáticamente proclamada sin necesidad del acto eleccionario.-

Art. 55º: Las elecciones tendrán lugar en día domingo entre las 08;00 y 18;00 horas.-

Art. 56º: Con cinco (5) días de antelación al acto eleccionario el Tribunal Electoral Partidario designara a los presidentes de mesa e informará los lugares donde funcionaran cada una de las mesas, pudiendo los apoderados de listas dentro de las veinticuatro (24) horas impugnar a los presidentes de mesas.-

Art. 57º: El presidente de cada mesa deberá encontrarse a las 07;00 horas del día del comicio en el lugar en que le sea notificado.-

Art. 58º: Concluido el comicio el presidente de mesa procederá a labrar el acta que contendrá la cantidad de votos obtenidos por cada lista, en blancos e impugnados, la cual deberá ser suscripta por él y por los fiscales, y entregada al Tribunal Electoral Partidaria en forma conjunta con el Padrón cerrado conteniendo en su interior los votos contabilizados.-

Art. 59º: Los reclamos a que diere lugar el acto eleccionario deberán efectuarse dentro de los dos (2) días de concluido el mismo por ante el Tribunal Electoral Partidario, el que resolverá al respecto, pudiendo en el supuesto de

acogerse las impugnaciones convocar a un nuevo acto electoral.-

Capítulo V – Obligaciones de Integrantes de Listas No Afiliados

Art. 60º: Todo ciudadano no afiliado al partido, que forme parte de una lista en elecciones a cargo públicos electivos tendrá los mismos deberes que los afiliados, por lo que en el caso de ingresar a la función pública deberá contribuir al patrimonio del partido con el cinco por ciento (5%) de lo que en concepto de dieta perciba.-

Art. 61º: Todo ciudadano no afiliado al partido que pretenda integrar una lista partidaria en elecciones a cargo públicos electivos deberá declarar bajo juramento tener pleno conocimiento de la Carta Orgánica partidaria, y asumir las obligaciones que le impone el artículo 60º.-

Capítulo VI - Bienes y Recursos

Art. 62º: El patrimonio del partido se integrara, con:

- a) Las contribuciones extraordinarias que fije el Consejo Provincial de Comisiones Bases a los afiliados;*
- b) Los subsidios del Estado;*
- c) El aporte del cinco por ciento (5%) de los ingresos de los funcionarios partidarios electos y designados;*
- d) Las donaciones y legados efectuados de conformidad a la legislación vigente;*
- e) Las rentas provenientes de los bienes partidarios que pudieran adquirirse en el futuro; y*
- f) Los bienes de cualquier naturaleza que pudiesen ser obtenidos por justo título.-*

Art. 63º: Los fondos partidarios serán depositados en el Banco de La Pampa a nombre del Partido, y a la orden conjunta del Tesorero y Secretario del Consejo Provincial de Comisiones Bases. También a nombre del Partido se registraran todos los bienes registrables que se adquieran con fondos partidarios, donaciones o legados.-

Art. 64º: El manejo de los fondos y bienes partidarios estará a cargo del Tesorero y Secretario del Consejo Provincial de Comisiones Bases, quienes deberán rendir por lo menos trimestralmente los gastos, ingresos e inversiones al Revisor de Cuentas.-

Art. 65º: El cierre del ejercicio contable financiero anual se hará al 31 de Diciembre de cada año.-

Capítulo VII – Disolución Partidaria

Art. 66º: No existirá ninguna otra causal de disolución del Partido “ORGANIZACIÓN CÍVICA” que las previstas en las leyes y la voluntad de los afiliados, expresada por simple mayoría a través de plebiscito requerido por el Consejo Provincial de Comisiones Bases.-

Art. 67º: En el supuesto de disolución, el patrimonio del Partido será destinado a una Fundación de asistencia a las adicciones, encontrándose su designación a cargo de quien al momento de la disolución se encuentre ejerciendo la Presidencia del Consejo Provincial de Comisiones Bases.-

Capítulo VIII – Disposiciones Generales

Art. 68º: Los integrantes de cuerpos colegiados deberán acreditar haberse reunidos al menos una vez cada quince (15) días, a excepción de los integrantes de la Asamblea Provincia, caso contrario y de no mediar justificación alguna, quedarán automáticamente separados del cargo y puesto a disposición del Tribunal de Disciplina.-

Art. 69º: Cuando por cualquier razón los miembros integrantes del Consejo Provincial de Comisiones Bases se vea reducido en un cincuenta por ciento (50%), se considerara que el mismo ha quedado en estado de acefalia, debiendo en tal supuestos los Presidentes de las distintas Comisiones Bases designar por simple mayoría un interventor, y el Tribunal Electoral llamar a elecciones en un plazo que no podrá ser superior a los tres (3) meses.-